

ALCANCE N° 131

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**REGLAMENTOS
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
AVISOS
MUNICIPALIDADES**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS**

**NOTIFICACIONES
HACIENDA
MUNICIPALIDADES**

PROYECTO DE LEY

LEY DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y FINANCIERO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

Expediente N.º 20.822

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Del fortalecimiento institucional

En el año 2014 se aprobó la Ley N.º 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, “con la finalidad de establecer un sistema de cuidado y desarrollo infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario que articule las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuidado y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención infantil integral”.

Han pasado cuatro años y si bien la Redcudi atiende a decenas de miles de niños y niñas, son muchos más los que requieren de estos servicios y la universalización de la Red se vislumbra lejana, particularmente a falta de una institucionalidad fortalecida que direcciona su accionar estratégico y de recursos financieros que permitan ampliar la cobertura.

Justamente, para el fortalecimiento institucional de la Redcudi es necesario el traslado de la Secretaría Técnica, instancia responsable de promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados, las diferentes actividades que desarrollan en el país en materia de cuidado y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios, del Instituto Mixto de Ayuda Social al Patronato Nacional de la Infancia, entidad de rango constitucional encargada de la protección de las personas menores de edad.

Además, para avanzar hacia la prestación de servicios de calidad certificada, que incidan significativamente en el desarrollo infantil temprano es imperativo que la Secretaría Técnica asuma la responsabilidad de la acreditación de los centros infantiles que forman parte de la Redcudi.

Asimismo, para avanzar hacia la universalización es imperativo que se realicen estudios de costos de prestación de los servicios de cuidado y desarrollo infantil en las diferentes modalidades y brindar las recomendaciones para la actualización del monto de los subsidios a las entidades responsables. Los subsidios a las familias deben contar con criterios y montos homologados entre instituciones, según las

condiciones del servicio, respondiendo al parámetro de “misma calidad, mismo pago”, de acuerdo con los estudios y análisis de la Secretaría Técnica de la Redcudi. Es fundamental que al tiempo que se aspira a mayor cobertura y más calidad para los niños y niñas se visualice la necesidad de que se diseñen e implementen políticas y acciones para promover la empleabilidad de padres y madres con hijos beneficiarios de los servicios de cuidado y desarrollo infantil. Esto permite avanzar hacia la corresponsabilidad de los cuidados y una mayor incorporación de la mujer al mercado de trabajo.

Por otra parte, en procura de fortalecer el trabajo de las organizaciones no gubernamentales es preciso que se disponga de opciones de financiamiento accesibles, en condiciones beneficiosas, que posibiliten el acceso a los recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo por parte de los emprendimientos sociales de cuidado y desarrollo infantil. Y que el sector de organizaciones no gubernamentales de cuidado y desarrollo infantil se incorporen con un representante en la Comisión Técnica Interinstitucional de la Redcudi.

Del fortalecimiento financiero

Según el Índice de Pobreza Multidimensional 2017, a partir de la Encuesta Nacional de Hogares elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, la carencia de los servicios de cuidado y desarrollo infantil en hogares en situación de pobreza pasó de 5,5% en 2014 a 10,1% en 2017, es decir, prácticamente se duplicó el número de hogares que no tienen acceso a los servicios de la Redcudi.

Además, aunque la Ley N.º 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, establece que se debe girar al menos un 4% de los recursos ordinarios y extraordinarios del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, en otras palabras, se fijó un monto mínimo, no máximo; en los 4 años de vigencia de esa ley no se han asignado más recursos que esos. Tampoco se han asignado recursos en los presupuestos del Poder Ejecutivo ni en otras leyes.

En esta línea, se considera imperativo elevar el monto mínimo de recursos que desde Fodesaf deban ser girados a la Redcudi, para aumentar la cantidad de niños y niñas de familias en situación de pobreza que puedan ser beneficiarios de servicios de cuidado y desarrollo infantil, que incidan en su protección y educación y permitan liberar el tiempo de las mujeres para que puedan buscar opciones de capacitación, estudio o trabajo.

Señala el “Estudio Económico de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE): Costa Rica 2018” en la página 67, la necesidad de que:

La clasificación de todos los gastos en educación y atención de la primera infancia como rubros que deben pagarse mediante gasto obligatorio dispuesto en la Constitución para la educación, facilitaría la ampliación de los servicios.

En este sentido, para avanzar en el cumplimiento de las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en materia de estrategias de educación y atención a la primera infancia, es preciso concretar el fortalecimiento institucional y financiero de la Redcudi, para aumentar su cobertura y calidad; esto implica, entre otros aspectos, que los recursos que se destinen a la Red puedan ser contabilizados como parte del ocho por ciento (8%) del PIB, que el artículo 78 constitucional establece como el financiamiento mínimo a la educación estatal.

El principio de interés superior y el de mejor interés de los niños y las niñas, el desarrollo infantil temprano, así como la aspiración a la corresponsabilidad social de los cuidados deben marcar la ruta que siga la legislación y las acciones que buscan fortalecer e impulsar la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y FINANCIERO DE
LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL**

**CAPÍTULO I
REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmense los siguientes artículos de la Ley N.º 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, para que en adelante se lean:

Artículo 3- Población objetivo

La población objetivo la constituyen todos los niños y las niñas menores de siete años de edad; no obstante, de acuerdo con las necesidades específicas de las comunidades y familias atendidas, y la disponibilidad presupuestaria se podrán incluir niños y niñas hasta de doce años de edad, de acuerdo con la priorización que establezca la Secretaría Técnica de la Redcudi.

Artículo 4- Conformación

La Redcudi está conformada por los diferentes actores sociales, sean públicos, mixtos o privados, que por mandato legal ostenten competencia, o por iniciativa privada desarrollen actividades en material de atención integral, protección y desarrollo infantil.

Los servicios de cuidado y desarrollo infantil que forman parte de la Redcudi serán aquellos prestados directamente por instituciones públicas: los centros de educación y nutrición y los centros infantiles de atención integral, de la Dirección Nacional de CEN-Cinai del Ministerio de Salud, y los centros de cuidado y desarrollo infantil gestionados por las municipalidades.

Igualmente, formarán parte de la Redcudi los servicios ofrecidos a las familias por medio de los subsidios de entidades públicas, como el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Patronato Nacional de la Infancia.

Entre las modalidades que combinan lo público y lo privado se encuentran los hogares comunitarios y los centros de cuidado y desarrollo infantil administrados por organizaciones de bienestar social (OBS), asociaciones de desarrollo, asociaciones solidarias, cooperativas o empresas privadas.

Artículo 7- Coordinación superior

El Patronato Nacional de la Infancia será el que coordine y presida la Comisión Consultiva de la Redcudi, la cual estará integrada por:

- a) La persona titular de la cartera ministerial o viceministerial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- b) La persona titular de la cartera ministerial o viceministerial del Ministerio de Salud.
- c) La persona titular de la cartera ministerial o viceministerial del Ministerio de Educación Pública.
- d) La persona titular del Patronato Nacional de la Infancia.
- e) La persona titular del Instituto Mixto de Ayuda Social.
- f) La persona titular del Instituto Nacional de las Mujeres.
- g) La persona titular de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- h) La persona que ocupe la dirección ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Redcudi.
- i) Otras personas titulares de órganos o entes que se incorporen por invitación de la Comisión Consultiva, quienes tendrán voz pero no voto en la toma de decisiones.

Artículo 9- Secretaría Técnica

Se crea la Secretaría Técnica de la Redcudi como instancia técnica responsable de promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados, las diferentes actividades que desarrollan en el país en materia de cuidado y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura y calidad de los servicios.

La Secretaría Técnica es un órgano de máxima desconcentración, técnica y funcionalmente especializado, con independencia de criterio, y personalidad jurídica instrumental, para el logro de sus objetivos. Es ejecutora de las actividades que le sean encomendadas por la Comisión Consultiva.

La Secretaría estará adscrita al Patronato Nacional de la Infancia, el cual incluirá en su presupuesto la partida correspondiente para atender los gastos operativos, administrativos y de personal que requiera este órgano para su funcionamiento.

Artículo 10- Funciones de la Secretaría Técnica

Además de las señaladas en el artículo anterior, serán funciones de la Secretaría Técnica de la Redcudi las siguientes:

- a) Proponer y coordinar el desarrollo de nuevas alternativas para la prestación de servicios de cuidado y desarrollo infantil, que sean complementarias y no sustitutas de los servicios de educación preescolar prestados directamente por el Ministerio de Educación Pública.
- b) Sugerir, a las autoridades públicas, centralizadas y descentralizadas, las políticas para favorecer el logro de los objetivos de la Redcudi, involucrando a los diferentes participantes que conforman la Red.
- c) Participar, dentro del ámbito de su competencia, en los procesos de capacitación de personal y de habilitación de establecimientos de cuidado y desarrollo infantil, directa o indirectamente.
- d) Diseñar e implementar, en forma directa o por medio de otros entes públicos o privados sin fines de lucro, los procesos de acreditación de alternativas de cuidado y desarrollo infantil a las que refiere la presente ley.
- e) Llevar un registro georreferenciado de establecimientos públicos y privados que prestan servicios de cuidado y desarrollo infantil, incluyendo la población por ellos atendida, y realizar estudios que contrasten la oferta con la demanda potencial de servicios, para identificar áreas prioritarias de atención.
- f) Consolidar un sistema de información sobre las características de la población beneficiaria de servicios de cuidado y desarrollo infantil prestados directamente por el Estado o con financiamiento estatal.
- g) Realizar recomendaciones en materia de infraestructura, aspectos pedagógicos y otros que mejoren la calidad de los servicios de cuidado y desarrollo infantil.
- h) Propiciar estudios de costos de prestación de los servicios de cuidado y desarrollo infantil en las diferentes modalidades y brindar las recomendaciones para la actualización del monto de los subsidios a las entidades responsables.

Los subsidios a las familias deberán de contar con criterios y montos homologados entre instituciones, según las condiciones del servicio, de acuerdo con los estudios y análisis de la Secretaría Técnica de la Redcudi.

Para la implementación de los subsidios, se faculta el uso de la figura de “páguese a”, para que la familia autorice la transferencia de los recursos a la alternativa de cuidado y desarrollo infantil de su elección, que le brinda los servicios.

- i) Impulsar la investigación en las áreas relacionadas con el desarrollo infantil.
- j) Participar, dentro del ámbito de su competencia, en la gestión de los recursos provenientes de fuentes nacionales e internacionales (fideicomisos y cooperación técnica, entre otros), para la consolidación y expansión de la Redcudi y, de ser necesario, actuar como unidad ejecutora de tales recursos.
- k) Otras que le asigne el ministerio que ejerza la rectoría del sector social y el Patronato Nacional de la Infancia.
- l) Coordinar y articular con los gobiernos locales del país.

Artículo 11- Estructura de la Secretaría

La Secretaría Técnica de la Redcudi contará con una estructura organizacional y recurso humano que garantice el desarrollo efectivo de sus funciones.

En la parte técnica, la persona titular del Patronato Nacional de la Infancia nombrará al titular de la dirección ejecutiva de la Secretaría.

Para ejercer el cargo de la dirección ejecutiva se requerirá poseer, como mínimo, el grado académico universitario de licenciatura o su equivalente, amplia experiencia en el sector social y tener dedicación exclusiva para el desempeño de sus funciones.

Artículo 12- Comisión Técnica Interinstitucional

Se crea la Comisión Técnica Interinstitucional para el fortalecimiento de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, como un órgano de coordinación de las acciones gubernamentales para la articulación, el fortalecimiento y la expansión de la Redcudi.

La Comisión Técnica Interinstitucional sesionará ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, cuando se le convoque por su presidente; las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes y sus integrantes fungirán en forma *ad honorem*.

La Comisión estará integrada por:

- a) La persona titular de la dirección ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Redcudi, quien la presidirá.
- b) La persona titular de la Dirección Nacional de Nutrición y Desarrollo Infantil.
- c) La persona titular de la jefatura de área de educación preescolar del Ministerio de Educación Pública.
- d) Una persona representante de la presidencia ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia.

- e) Una persona representante de la presidencia ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, relacionada con alternativas de cuidado y desarrollo infantil.
- f) Una persona representante de la persona que ejerza la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.
- g) Una persona representante de la presidencia ejecutiva del Instituto Nacional de Aprendizaje.
- h) Una persona representante de la presidencia ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres.
- i) Una persona representante de la presidencia ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- j) Una persona representante del sector formado por las asociaciones u organizaciones no gubernamentales, dedicadas a administrar y atender los centros de cuidado y desarrollo infantil.
- k) Otras personas que se incorporen por invitación de la Comisión Técnica, quienes tendrán voz pero no voto en la toma de decisiones.

Artículo 15- Financiamiento

Además de los recursos con que cuentan las entidades y los órganos integrantes, se dota a la Redcudi con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

- a) Al menos un seis por ciento (6%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), los cuales se destinarán a la operación, construcción, ampliación y mejora de infraestructura de los centros de cuidado y desarrollo infantil; recursos que serán girados directamente del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) a las siguientes unidades ejecutoras de la Redcudi: Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y las municipalidades, según la distribución y disposiciones de la Secretaría Técnica de la Redcudi. Estos recursos se ejecutarán según lo establecido en la Ley N.º 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974, y sus reformas.
- b) Recursos provenientes de fuentes nacionales e internacionales que se le asignen a los entes, los órganos y las instituciones que formen parte de la Redcudi, mediante convenio, directriz presidencial, decreto o ley de la República. Los recursos presupuestarios asignados a la Redcudi podrán considerarse dentro del ocho por ciento (8%) del PIB que el artículo 78 constitucional establece como el financiamiento mínimo a la educación estatal.

Artículo 20- Acciones operativas

- a) La principal institución responsable de las acciones operativas de la Secretaría Técnica de la Redcudi será el Patronato Nacional de la Infancia, el cual le brindará el contenido presupuestario, el espacio físico, el apoyo logístico, el equipo, los materiales y el personal necesarios para su adecuado funcionamiento.
- b) El Ministerio de Educación Pública podrá apoyar la operación de la Red con acceso a infraestructura educativa, en horarios distintos de los utilizados para la prestación de los servicios de educación formal.
- c) El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, dentro de su ámbito de acción, promoverá la incorporación de soluciones tecnológicas y telecomunicaciones en los centros de la Redcudi, para la atención, cuidado y desarrollo integral de la persona menor de edad.
- d) El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro de su ámbito de acción y en articulación con la Secretaría Técnica de la Redcudi, diseñará e implementará políticas y acciones para promover la empleabilidad de padres y madres con hijos beneficiarios de los servicios de cuidado y desarrollo infantil.
- e) El Sistema de Banca para el Desarrollo dispondrá de opciones de financiamiento accesibles, en condiciones beneficiosas, para facilitar el acceso a recursos a las personas físicas y jurídicas con emprendimientos sociales de prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo infantil, en el marco de la Redcudi.
- f) Se autoriza a las demás instituciones del Estado para que, dentro de su ámbito de competencia y de acuerdo con sus posibilidades, colaboren activamente y aporten recursos humanos, físicos y económicos a la Secretaría Técnica de la Redcudi.

Artículo 22- Se adiciona un inciso ñ) al artículo 3 de la Ley N.º 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974. El texto del inciso adicionado será el siguiente:

Artículo 3- Con recursos del Fodesaf se pagarán, de la siguiente manera, programas y servicios a las instituciones del Estado y a otras expresamente autorizadas en esta ley, que tienen a su cargo aportes complementarios al ingreso de las familias y la ejecución de programas de desarrollo social.

[...]

ñ) Se destinará a la Red de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi) al menos un seis por ciento (6%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios, del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf).

CAPÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- El traslado de la Secretaría Técnica de la Redcudi, como órgano de máxima desconcentración del Patronato Nacional de la Infancia, deberá realizarse en un periodo máximo de tres meses a partir de aprobada la presente ley.

TRANSITORIO II- Las plazas que fueron aprobadas por la Autoridad Presupuestaria para la Secretaría Técnica de la Redcudi en el Instituto Mixto de Ayuda Social se trasladarán de pleno derecho al Patronato Nacional de la Infancia, para laborar en la Secretaría Técnica de la Redcudi.

TRANSITORIO III- La Autoridad Presupuestaria aprobará, en un plazo máximo de seis meses, contado a partir de la vigencia de esta ley, la creación de las plazas no existentes, con base en los requerimientos de personal que la Secretaría Técnica de la Redcudi presente, por medio de las instancias respectivas del Patronato Nacional de la Infancia y que se adicionen al manual descriptivo de puestos de la institución.

Rige a partir de su publicación.

Ivonne Acuña Cabrera
Diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración.

1 vez.—Solicitud N° 122281.—(IN2018258551).